

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 051
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025) siendo las tres y treinta y nueve (3:39) de la tarde, hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2020-00153-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por la señora **MARÍA EUGENIA OCAMPO y otros** contra el Distrito especial de Santiago de Cali y en calidad de llamados en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia, SBS Seguros y HDI Seguros.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado:

Doctor Edwin Abdel Palacios Salas

Identificado con la cédula de ciudadanía: 11.799.902

Tarjeta Profesional: 100.222 del C.S.J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

Edwinabogado125@hotmail.com

mariaeuocampo@hotmail.com

juridicomartinez888@outlook.com

Asiste la demandante:

María Eugenia Ocampo

Identificada con la cédula de ciudadanía 31.958.635

1.2. PARTE DEMANDADA –Distrito especial de Santiago de Cali

Doctor: David Esteban Enríquez Zambrano

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.085.293.330

Tarjeta Profesional: 253.330 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

Juridica3zona@hotmail.com

Ejercicio.defensa01@cali.gov.co

Notificacionesjudiciales@cali.gov.co

David.enriquez16@gmail.com

Celular: 3104367025

1.3. Llamados en garantía

1.3.1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Doctora: Juan Diego Maya Duque

Identificada con la cédula de ciudadanía: 71774079

Tarjeta Profesional: 115.928 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificaciones@solidaria.com.co

Jdmayaduque@hotmail.com
iuridica@mayaarias.com
Jenifer.piedrahita@hotmail.com
Celular: 3235800751

1.3.2. Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

Doctor: Valeria Ramírez Vargas
Identificado con la cédula de ciudadanía: 1.193. 223.694
Tarjeta Profesional: 427.756 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co
presidencia@hdi.com.co
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
jmedina@gha.com.co
vramirez@gha.com.co
Celular: 3217244863

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Se aclara que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

El despacho procede a recaudar las pruebas que no se lograron practicar en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 30 de abril de 2025:

2.1. Pruebas de la parte demandante:

Se decretó el testimonio del señor **Jesús Antonio Gaviria Bravo** a fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, por lo cual se indaga al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si el testigo esta presente.

El apoderado de la parte demandante señaló que no se encuentra el testigo y que desiste de este.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 313

UNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del testimonio de **Jesús Antonio Gaviria Bravo**, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.2. Pruebas de la parte llamada en garantía

2.2.1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

2.2.1.1. Interrogatorio de parte

Se decretó interrogatorio del demandante, el señor **Wilmer Cardona Ocampo**.

Se indaga a la parte demandante, para que manifiesten si la demandante se encuentra presentes, a lo que indican que sí.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte llamada en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, el cual manifiesta desistimiento sobre la prueba.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 314

UNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del interrogatorio de parte de **Wilmer Cardona Ocampo**, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del artículo 175 del CGP.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. Teniendo en cuenta que se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se dispone:

Auto de sustanciación No. 466

UNICO: CERRAR EL PERIODO PROBATORIO, teniendo en cuenta que fueron recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 Acta No. 052.

4.1 ALEGATOS DE CONCLUSION:

Auto de sustanciación No. 467

UNICO: Se corre traslado a las partes para que expresen sus alegatos finales, en un lapso que no podrá exceder de veinte (20) minutos conforme lo dispuesto en el numeral 1º del citado artículo 182, a lo cual proceden así:

- **Demandante:** Presenta sus alegatos siendo las 3:47 p.m., finaliza siendo las 3:51 pm
- **Llamada en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:** Presenta sus alegatos siendo las 3:52 p.m., finaliza siendo las 3:59 pm
- **Llamada en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A,** Presenta sus alegatos siendo las 4:00 p.m., finaliza siendo las 4:07 pm
- **Demandada: Distrito especial de Santiago de Cali,** Presenta sus alegatos siendo las 4:08 p.m., finaliza siendo las 4:19 pm

Los alegatos quedaron grabados en audio y video.

7.2 DECISION:

Rendidos los alegatos de conclusión, el despacho dará aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, y el despacho procede

indicar el sentido del fallo en esta diligencia, el cual será de **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** y se precisa que, entre los diez (10) días siguientes a esta diligencia se va a consignar por escrito la respectiva Sentencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

TERMINACION: No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las 4:21 p.m., una vez suscrita por los intervinientes.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Teams:

[Grabación de la reunión de PROCESO 76001333300520200015300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Administrativo de Cali 760013333005 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250529 153906.mp4](#)

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b009a3bc56dce5d8788ebb8832f8d631d5162c4cd81e6f9e08eba23a1950db**

Documento generado en 30/05/2025 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>